Ley No. 97-88 de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1989.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 97-88

VISTO el Artículo 37, Acápite 12 de la Constitución de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PUBLICOS PARA EL AÑO 1989.

Artículo 1ro. Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el FONDO GENERAL de la Nación (FONDO 100).

Párrafo 1. Se exceptúan de esta disposición los ingresos a que se refieren los Artículos Nos. 50 y 51 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 11 de diciembre de 1969, (FONDO 1401 y 500); los ingresos generados por las leyes Nos.370 y 196 de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644); los ingresos que se perciban por el pago de Derechos de Aterrizajes (FONDO 1665); los ingresos provenientes de la Ley No.67 del 8 de noviembre de 1974, de venta de sellos Pro-Parques (FONDO 1715); los ingresos que se perciban como consecuencia de la contribución que realiza, en virtud de contrato, la Rosario Dominicana, S.A., para el desarrollo de la Provincia Sánchez Ramírez (FONDO 1731); los ingresos que generen los impuestos sobre bebidas alcohólicas (FONDO 1732); los ingresos que genere la Ley No.379 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de los Empleados Públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley No.91 del 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860), los ingresos que genere la Ley 147, del 24 de junio de 1983 sobre Fomento de los Deportes de Aficionados (FONDO 1861); los ingresos provenientes del 20% de los impuestos de Rentas Internas (FONDO 1865) para los Ayuntamientos y la Liga Municipal; los ingresos generados por el impuesto de RD$15.00 y US$15.00 a la salida de pasajeros por los aeropuertos, según Decreto No.210 del 17 de septiembre de 1986 (FONDO 1906); los ingresos provenientes de las carreras de perros, según Decreto No.220 del 17 de septiembre de 1986 (FONDO 1907); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según Artículo 11 de la Ley No.70/86/29 (FONDO 1909); los ingresos generados por el aumento de RD$0.60 en el galón de la gasolina mediante el Decreto 579-87 del 20 de noviembre de 1987 (FONDO 1924); los aportes especiales hecho por las empresas exportadoras de azúcar y minerales, mientras el valor de la tasa de cambio exceda de cuatro pesos por un dólar, de acuerdo al Decreto 578-87 del 20 de noviembre de 1987 (FONDO 1925); los ingresos provenientes del 40% de la diferencia en precio de venta del cemento para obras del Estado y el precio de venta para particulares, según Resolución No.2/88 del 23 de febrero de 1988 (FONDO 1926); los ingresos provenientes del cobro de la Comisión de Cambio establecida en la Segunda Resolución del 12 de noviembre de 1987, de la Junta Monetaria, los cuales se destinarán al pago de la deuda externa, de acuerdo al Decreto 216-88 del 29 de abril de 1988 (FONDO 1928); los ingresos provenientes de la Falcombridge Dominicana, S. A., como consecuencia del acuerdo firmado con el Estado Dominicano, en fecha 26 de mayo de 1988 (Fondo 1931); y los provenientes de depósitos y de fianzas a terceros, cuya custodia está a cargo del Estado.

Párrafo 2: También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado, y otros ingresos que por circunstancias justificadas hubiere necesidad de mantener individualizados.

Artículo 2do. Las leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes, seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose unicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1ro., el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

Artículo 3ro. Se autoriza la consolidación de los saldos que al 31 de diciembre de 1988 hubieren, tanto en los Fondos Especiales como en el Fondo General de la Nación, y la imputación del resultado de dicha consolidación al Fondo General de la Nación de 1989, con las excepciones señaladas en la presente Ley sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 54 de la Ley 531 del 11 de diciembre de 1969.

Artículo 4to. Se aprueba la estimación de Ingresos Fiscales provenientes de Recursos Internos en la cantidad de RD$4,658,720,771 (CUATRO MIL SEISCIENTOSS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ORO) para el año 1989, de acuerdo al siguiente detalle:

-VALORES EN RD$-

CONCEPTO	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	TOTAL
INGRESOS ORDINARIOS	2,841,837,014	1,780,181,311	4,622,018,325
I. INGRESOS TRIBUTARIOS	2,694,215,231	867,947,557	3,562,162,788
A. IMPUESTOS	2,654,938,406	856,790,693	3,511,729,099
1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	626,723,819	21,005,561	647,729,380
2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	71,111,656	15,416,464	86,528,120
A.- IMPUESTOS S/LA TENENCIA DE PATRIMONIO	35,820,588	8,298,976	44,119,564
B.- IMPUESTOS S/LAS TRANSFS. PATRIMONIALES	35,291,068	7,117,488	42,408,556
3. IMPUESTOS INTERNOS S/MERCANCIAS Y SERVICIOS	623,323,606	224,049,891	847,373,497
4. IMPUESTOS S/ EL COMERCIO EXTERIOR	1,227,208,612	577,618,892	1,804,827,504
A.- IMPUESTOS S/LAS IMPORTACIONES	1,071,808,313	577,618,892	1,649,427,205
I.- IMPUESTOS ARANCELARIOS	218,832,152	573,234,496	792,066,648
II.- IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS Y ADICIONALES	852,976,161	4,384,396	857,360,557
B.- IMPUESTOS SOBRE LAS EXPORTACIONES	155,400,299		155,400,299
5. OTROS IMPUESTOS	106,570,713	18,699,885	125,270,598
B. T A S A S	39,276,825	11,156,864	50,433,689
1. TASAS DE COMUNICACIONES	160,636	4,913,012	5,073,648
2. TASAS PORTUARIAS	1,753,949		1,753,949
3. TASAS DE MARCAS Y PATENTES	186,615	46,654	233,269
4. TASAS JUDICIALES	383,569	95,892	479,461
5. LICENCIAS Y PERMISOS VARIOS	6,776,867	611,840	7,388,707
6. OTRAS TASAS	30,015,189	5,489,466	35,504,655
II. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	147,621,783	912,233,754	1,059,855,537
A. VENTA DE SERVICIOS DEL ESTADO	1,531,839	73,313	1,605,152
B. VENTA DE MERCANCIAS DEL ESTADO	8,398,968	20,137,340	28,536,308
C. APORTES ORDINARIOS	124,786,938	890,970,126	1,015,757,064
D. OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12,904,038	1,052,975	13,957,013
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	36,702,446		36,702,446
RECURSOS INTERNOS	36,702,446		36,702,446
A. VENTA DE ACTIVOS	20,559,245		20,559,245
B. D O N A C I O N E S	288,250		288,250
C. APORTES EXTRAORDINARIOS A INSTS. PUBLICAS	13,996,322		13,996,322
D. OTROS RECURSOS INTERNOS	1,858,629		1,858,629
T O T A L E S	2,878,539,460	1,780,181,311	4,658,720,771

Artículo 5to. se aprueban las apropiaciones de Gastos para mil novecientos ochenta y nueve (1989) cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos, en la cantidad de RD$4,658,720,771. (CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ORO); con la siguiente clasificación por Capítulo, Programa y Fondos Presupuestarios.

PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO INTERNO

AÑO 1989

-VALORES EN RD$-

CAPITULO Y PROGRAMA	DENOMINACION	FONDO GENERAL	FONDOS ESPECIALES	TOTAL
101	CONGRESO NACIONAL	15,009,633		15,009,633
1	LEGISLACION	15,009,633		15,009,633
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	141,915,820	1,029,389,313	1,171,305,133
1	DIREC. SUPERIOR Y ADM. ESTADO	76,527,435	1,028,863,602	1,105,391,037
2	COORD. Y ASESORAMIENTO TECNICO	21,149,545		21,149,545
3	PROMOCION SOCIO-ECONOMICA	3,671,125	525,711	4,196,836
4	FOMENTO DE LA CULTURA	7,127,380		7,127,380
5	CONTROL Y PROTECCION FORESTAL	15,857,680		15,857,680
6	PROMOCION DE LA MUJER	375,030		375,030
7	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	17,207,625		17,207,625
202	INTERIOR Y POLICIA	169,418,960	125,113,179	294,532,139
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	5,870,150		5,870,150
2	CONTROL DE MIGRACION	2,181,275		2,181,275
3	ORDEN PUBLICO	158,367,535		158,367,535
4	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	3,000,000	125,113,179	128,113,179
203	FUERZAS ARMADAS	345,694,725		345,694,725
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	86,593,260		86,593,260
2	DEFENSA TERRESTRE	133,603,450		133,603,450
3	DEFENSA NAVAL	49,091,960		49,091,960
4	DEFENSA AEREA	76,406,055		76,406,055
204	RELACIONES EXTERIORES	28,257,735		28,257,735
1	SERVICIOS INTERNACIONALES	27,261,075		27,261,075
2	EXPED. Y CONTROL DE PASAPORTES	996,660		996,660
205	FINANZAS	728,136,675	597,657,593	1,325,794,268
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	48,514,135	18,330,602	66,844,737
2	ADMINISTRACION FISCAL	7,672,905		7,672,905
3	SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS	16,220,030		16,220,030
4	SERV. DE IMP. SOBRE LA RENTA	10,516,640		10,516,640
5	SERVICIOS DE ADUANAS	16,728,240		16,728,240
6	SERVICIOS CATASTRALES	2,656,930		2,656,930
7	ADM. PROPIEDADES DEL ESTADO	4,439,830		4,439,830
8	COMPRAS Y SUM.DEL GOBIERNO	729,410		729,410
9	EXONERACIONES Y EXENC.INDUST.	761,635		761,635
10	CREDITO PUBLICO	579,088,790	579,326,991	1,158,415,781
11	INST.DE CAPACIT.TRIBUTARIA	1,208,130		1,208,130
12	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	39,600,000		39,600,000
206	EDUCACION	417,290,315		417,290,315
1	ADMINISTRACION SUPERIOR	23,742,010		23,742,010
2	EDUCACION PRIMARIA	195,437,475		195,437,475

	3	EDUCACION MEDIA	77,938,610		77,938,610
	4	EDUCACION DE ADULTOS	19,287,330		19,287,330
	5	PLANIFICACION E INF. SECTORIAL	841,920		841,920
	6	FOMENTO CULTURA Y BELLAS ARTES	7,026,085		7,026,085
	7	EDUCACION FISICA ESCOLAR	4,667,000		4,667,000
	8	APOYO TECNICO PEDAGOGICO	17,551,445		17,551,445
	9	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	70,798,440		70,798,440
207	SALUD PUBLICA		344,257,907		344,257,907
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	80,216,227		80,216,227
	2	COORD.NORMAS Y CONT.PROG.SALUD	47,957,760		47,957,760
	3	SERVICIOS OPERATIVOS	155,090,985		155,090,985
	4	SERVICIOS SOCIALES	23,559,525		23,559,525
	5	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	37,433,410		37,433,410
208	DEPORTES		13,614,870	21,947,145	35,562,015
	1	ADMINISTRACION GENERAL	4,136,210		4,136,210
	2	FOMENTO Y DESARR. DEL DEPORTE	4,071,145	21,947,145	26,018,290
	3	FOM. Y DES.EDUC.FIS.RECREACION	565,145		565,145
	4	INSTALACIONES DEPORTIVAS	4,842,370		4,842,370
209	TRABAJO		6,709,655		6,709,655
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	3,331,000		3,331,000
	2	REG.DE RELAC.OBRERO-PATRONALES	560,870		560,870
	3	CONTROL E INSPECCION LABORAL	2,817,785		2,817,785
210	AGRICULTURA		331,442,450		331,442,450
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	39,407,635		39,407,635
	2	DES.DE LA PROD. Y MERCADEO	52,718,205		52,718,205
	3	DESARROLLO RURAL	17,558,315		17,558,315
	4	DESARR.DE LOS REC.PECUARIOS	13,339,255		13,339,255
	5	DES. DE LOS REC. NATURALES	6,899,625		6,899,625
	6	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	201,519,415		201,519,415
211	OBRAS PUBLICAS		247,592,510	5,016,687	252,609,197
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	17,702,645	5,016,687	22,719,332
	2	SERV.DE MANT. VIAL Y EQUIPO	52,697,605		52,697,605
	3	OBRAS DE VIALIDAD	159,245,470		159,245,470
	4	EDIFICACIONES	10,545,140		10,545,140
	5	CONTROL DE TRANS. TERRESTRE	1,959,465		1,959,465
	6	TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	5,442,185		5,442,185
212	INDUSTRIA Y COMERCIO		14,188,595		14,188,595
	1	ADMINISTRACION SUPERIOR	3,221,670		3,221,670
	2	REG. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	377,535		377,535
	3	REGULACION DE PRECIOS	3,137,380		3,137,380
	4	FOMENTO MINERO	1,620,465		1,620,465
	5	NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	1,426,905		1,426,905
	6	MARINA MERCANTE NACIONAL	219,190		219,190
	7	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	4,185,450		4,185,450
213	TURISMO		14,777,690		14,777,690
	1	DIRECCION SUP.Y ADM. GENERAL	3,076,585		3,076,585
	2	FOMENTO DEL TURISMO	10,432,005		10,432,005
	3	SERV.TURISTICOS Y DE CONTROL	663,245		663,245
	4	PLANIF.PROG.Y PROY.E INC. T.	605,855		605,855
301	PODER JUDICIAL		37,175,900	1,057,394	38,233,294
	1	ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	21,846,800	1,057,394	22,904,194
	2	MINISTERIO PUBLICO	15,329,100		15,329,100

401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	21,393,560		21,393,560
1	ADMINISTRACION ELECTORAL	14,148,680		14,148,680
2	REGISTRO CIVIL	660,940		660,940
3	CONTROL DE IDENT. PERSONAL	4,976,585		4,976,585
4	REGISTRO ELECTORAL	1,607,355		1,607,355
402	CAMARA DE CUENTAS	1,662,460		1,662,460
1	FISCALIZACION DE CUENTAS	1,662,460		1,662,460
	T O T A L E S	2,878,539,460	1,780,181,311	4,658,720,771

Artículo 6to. Se aprueban las apropiaciones de Gastos Públicos para el año mil novecientos ochenta y nueve (1989) cuyo financiamiento corresponde a Recursos Externos en la cantidad de RD$1,699,654,925 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO).

PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO
AÑO 1989

- Valores en RD$ -

ORGANISMO Y NUMERO DE PRESTAMOS	F I N A L I D A D	AGENCIA	RECURSOS EXTERNOS
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			86,892,875
PL-480-ICC	Para la Unidad Coordinadora de Recursos Provenientes de la AID	AID	86,892,875
FINANZAS			780,742,200
2949-DO	Rehabilitación del Sistema de Distribución Eléctrica	BM	161,921,400
85-666-010	Instalación 13 Subestaciones	KFW	43,297,200
PR-RD-19-163	Termoeléctrica de Barahona I	FIV	164,580,000
JAPON	Termoeléctrica de San Pedro de Macorís	JAPON	410,943,600
EDUCACION, BELLAS ARTES Y CULTOS			1,440,005
936-5807	Programa Radio Educativo Comunitario (Radeco)	AID-Donación	1,139,400
ZW-10-6-4	Programa de Servicios Básicos (Proyecto de Educación Preescolar no formal) Extensión Sub-Región Cibao Occidental, Santo Domingo.	UNICEF	153,945
DOM/87/P01	Proyecto Educación Población	UNESCO	146,660
SALUD PUBLICA			38,538,030
680-SF/DR	Fortalecimiento de los Servicios Básicos de Salud	BID	19,273,675
517-02-39	Programa de Supervivencia Infantil	AID/BID	5,350,425
	Programa de Supervivencia Infantil	OPS/OMS(D) UNICEF/RI	3,833,040

Convenio de Donación, DHS-12	Situación de enfermería en la Rep. Dom. y utilización en área de Salud Comunitaria	OPS/OMS	37,930
Dom-83/P04	Servicio Planificación Familiar-Programa Atención Materno Infantil	ONU	831,575
Convenio de Donación No.517-01-53	Asesoría del Manejo de Sistemas de Salud	AID	5,799,140
654/SF-DR y 4/SD-DR	Plan Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados Rurales	BID	3,412,245
AGRICULTURA			569,277,505
Convenio de Donación No.958/84-RD/1	Desarrollo Rural Integral Cibao Occidental	CEE	4,823,460
98-DO	Desarrollo Pequeños Productores de Alimentos	FIDA	39,482,010
2023-DO	Desarrollo Café y Cacao	BM	8,862,000
Convenio de Donación-DEJ-42950	Pesca Artesanal de la Zona Sur (Propescar Sur)	GTZ	4,015,525
585-SF-DR	Pidagro III	BID	2,468,700
586-SF-DR	Consolidación Asentamientos Campesinos	BID	18,926,800
28-DO	Consolidación Asentamientos Campesinos	FIDA	1,645,800
570-SF-DR	Riego de Sabaneta	BID	147,489,000
NA/80/36	Juancho-Pedernales	CEE	1,899,000
Convenio de Donación No.19-9-80	Programa Pequeños Proyectos Hidroeléctricos (Misión China)	GOB. CHINO	3,165,000
DO-P2	Aglipo	OECF	32,399,980
Convenio de Donación No.4-3-86	Proyecto Palomino	BITS-SUECO	791,250
P-1438-100	Hidroelèctrica Los Amones	SWECO	633,000
	Estudio Proyecto Monción	BID	10,128,000
517-T-042	Proyecto Manejo de Aguas a Nivel de Fincas	AID	1,083,695
PN83-2120-0	Fortalecimiento del INDRHI en actividades Hidrología del Suroeste	BMZ/GTZ	5,064,000
DOM/87/004	Optimización de los Recursos Hídricos del Yaque del Sur y Mejoramiento de la Red Hidrométrica Nacional	PNVD/OMM	1,254,480

DOM/8/002	Isotopos en Hidrología	OIEA	221,550
DOM/8/003	Hidrología de Aguas Subterráneas	OIEA	158,250
PR/RD-13-141	Hidroeléctrica Río Blanco	FIV	76,127,110
Convenio de Donación-Dom-85-E-01	Desarrollo Hidroeléctrico Río Ocoa	ONU/PNVD	1,519,200
CE-RD-17-156	Pequeños Aprovechamientos Hidroeléctricos	FIV	9,001,680
NA/82-15	Desarrollo Rural Bajo Yaque del Norte	CEE	104,018,865
1760-DO	Rehabilitación Azucarera	BM	94,009,250
OBRAS PUBLICAS			175,959,175
517-T-045	Mejoramiento y Rehabilitación de Caminos Vecinales	AID	12,447,245
455-OC-DR Y 737/SF-DR	Mejoramiento y Rehabilitación de Caminos Vecinales	BID	57,508,050
391/OC-DR Y 627/SF-DR	Ampliación Carretera Duarte	BID	24,054,000
2609-DO	Reconstrucción de Carreteras III	BM	94,706,365
172/IC-DR	Reconstrucción de los Rompeolas del Puerto de Haina	BID	31,048,650
T O T A L			1,699,654,925

Artículo 7mo. La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 6to. podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscriptos.

Artículo 8vo. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No.29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente Ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de aprobación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 9no. Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias deberá aplicarse al fin específico que determina la presente Ley y su distribución administrativa.

Artículo 10mo. Los recursos originados en préstamos o donaciones de organismos internacionales deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y su distribución, para fines de utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de Recursos Internos.

Artículo 11vo. La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha Ley durante el ejercicio fiscal.

Artículo 12vo. Los recursos que se originen en Decretos y Leyes Tributarias para el sostenimiento de Instituciones Descentralizadas, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional en Fondos Especiales a disposición de dichas instituciones, para ser retirados de allí mediante el sistema de asignaciones, al igual que los demás Fondos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz
Secretario

César Fco. Féliz y Féliz
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER